



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Comultcolombia
Demandado	Martha Eunice Velásquez de Hernández
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00092-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez que la presente demanda fue subsanada y ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibidem y 621 y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de la **Cooperativa Multiactiva Comultcolombia** en contra de **Martha Eunice Velásquez de Hernández**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.556.450.00)** por concepto de capital adeudado por la demandada y aunado en el pagaré N°21044, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el **01 de septiembre de 2018** y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESICIENTOS PESOS M.L (\$572.600.00)** por concepto de capital adeudado por la demandada y aunado en el pagaré N°17968, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera,

contados desde el **01 de septiembre de 2018** y hasta el pago total de la obligación.

-

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. No podrá iniciar la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hasta tanto no allegue las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la demandada.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Juan David Herrera Restrepo** portador de la T.P. 216.619 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9378f1204ed5af45b4fba04756ae30f3c0ff007f8cad2d0a6e08eb830753

19

Documento generado en 02/03/2021 10:48:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>